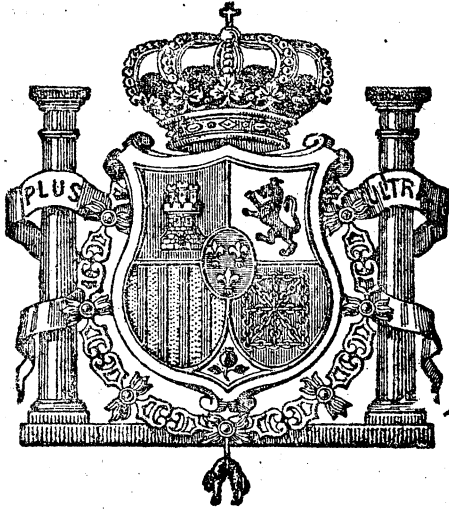


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>pesetas</i> .	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEVILLA 9, 9 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, sin novedad en su importante salud, salen en este momento en direccion á Palma del Rio, donde reuniéndose á S. M. el REY, continuarán su viaje á Córdoba.»

MEZQUITILLA 9, 8 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY (Q. D. G.), sin novedad en su importante salud, sale en este momento para Córdoba, y por la tarde continuará su viaje á esa Corte, donde llegará á las cinco de la madrugada.

S. M. desea que no se le hagan honores á su llegada.»

CÓRDOBA 9, 4 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. y A. R. han llegado sin novedad, pasando inmediatamente á la Catedral rodeados de todas las Autoridades, Corporaciones, Alcaldes de la provincia y una muchedumbre inmensa de todos los pueblos inmediatos, que les aclaman y vitorean sin cesar.»

CÓRDOBA 9, 1'30 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. y A. R., despues de asistir al solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, se han dignado recibir en Corte á las Autoridades, Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, así como á los Alcaldes de la provincia y personas más distinguidas de esta capital, entre las que se hallaban muchas damas.

En el tránsito desde la Catedral á la Casa-Gobierno han sido incesantemente aclamados por la multitud que llenaba las calles y balcones, desde donde arrojaban con admirable profusion palomas, flores y versos. Despues han visitado el cuartel de Alfonso XII, dirigiéndose en seguida á la Huerta de los Arcos, donde almorzarán con los Excelentísimos Sres. Marqueses de Vega Armijo.»

CÓRDOBA 9, 7'45 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento salen SS. MM. y S. A. R. en direccion á esa Corte, siendo despedidos en la estacion por las Autoridades, Corporaciones y un público numerosísimo que los vitorea incesantemente.»

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia han llegado á esta Corte á las cinco y media de la mañana, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, por renuncia del electo D. Antonio Tovar y Mendez; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, que desempeña el de Puente del Arzobispo, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 6 Febrero 1882. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Palencia, de término, á D. Miguel Fernandez de Castro, que sirve el de Zamora.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Zamora, de término, á D. Manuel Mora Mortero y del Rincon, que sirve el de Huesca.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Huesca, de término, á D. Vicente Vicites y Pereiro, electo del de Palencia.

En 20 id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, de término, vacante por promocion de D. José Gonzalez Perez, á D. Antonio Perez Ventana, que sirve el de Cazalla.

Méritos y servicios de D. Antonio Perez Ventana.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 22 de Julio de 1853.

Ejerció la Abogacia en Moguer desde 8 de Octubre de 1853 hasta 1868.

Ha sido Juez de paz de Moguer.

Es Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 16 de Marzo de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Moguer; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 17 de Agosto de dicho año declarado cesante.

En 2 de Diciembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ayamonte; tomó posesion en 15 del mismo mes.

En 4 de Diciembre de 1871 promovido al de Valverde del Camino, del que se posesionó en 2 de Enero de 1872.

En 26 de Octubre de 1874 trasladado al de Olot.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para el Juzgado de Cazalla; tomó posesion en 4 de Abril siguiente.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Cazalla, de ascenso, vacante por la anterior promocion, á D. Ildefonso Lopez Aranda, que sirve el de Marchena.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Marchena, de ascenso, á D. Antonio Cañon y Alvarez, que sirve el de Dénia.

En id. id. Admitiendo á D. José María de Melgar y Diaz del Rey la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera ins-

tancia de Valdepeñas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Gregorio Martinez, á D. Teodulo Guerra y Erasó, que sirve el de Cervera de Rio Pisuerga.

En id. id. Nombrando para el de Cervera de Rio Pisuerga, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ciriaco Anaya y Ortega, Promotor fiscal de Sahagun.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Anaya y Ortega.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1861.

Ha ejercido la Abogacia en Astudillo desde 31 de Octubre de 1862 hasta Diciembre de 1868.

En 18 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Astudillo; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado por incompatible á la de Saldaña.

En 25 de Abril de 1872 á la de Iznalloz, electo.

En 20 de Mayo siguiente nombrado para la de Torrezilla de Cameros.

En 12 de Noviembre de 1873 se le admitió la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, hizo de dicho cargo.

En 5 de Marzo de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Madridejos, electo.

En 13 de dicho mes nombrado para la de Carrion de los Condes, de la que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 1.º de Junio del mismo año trasladado á la de Saldaña.

En 22 de Enero de 1879 á la de Sedano.

En 8 de Mayo de dicho año á la de Sahagun.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto citado, para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Nicolás Lopez, á D. Aureliano Medina y Martinez, Promotor fiscal, de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Aureliano Medina y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesion en Granada.

En 21 de Agosto de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Purchena; tomó posesion en 5 de Setiembre siguiente.

En 22 de Marzo de 1867 promovido á la de Gergal, de la que se posesionó en 20 de Abril inmediato.

En 27 de Junio del mismo año declarado cesante por supresion de aquel Juzgado.

En 28 de Agosto de dicho año 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de San Roque; posesion en 23 de Setiembre siguiente.

En 10 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, conforme al art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de Puebla de Sanabria, de entrada, vacante por traslacion de Don Eusebio Fernandez de Velasco, á D. Manuel Martinez y Garrido, Promotor fiscal electo de Potes.

Méritos y servicios de D. Manuel Martinez y Garrido.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Marzo de 1868.

Ejerció la profesion de Abogado en Valencia de Don Juan desde 1.º de Julio de 1868.

Ha sido Juez de paz de la misma villa.

En 4 de Febrero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 13 del citado mes repuesto en la Promotoría fiscal de

Valencia de Don Juan, de la que se posesionó en 20 del repetido mes.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Alcañices, electo.

En 12 de Enero de 1871 nombrado para la de Colmenar Viejo.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Sahagun.

En 13 de Marzo de 1879 se le admitió la renuncia que por el mal estado de su salud hizo de dicho cargo.

En 8 de Enero de 1882 se le nombró para la Promotoría fiscal de Potes, electo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Nicolás Lopez del Hierro, que sirve el de Bujalance.

En id. id. Se nombra, en comision y á su instancia, para el de Bujalance, de entrada, á D. Vicente Ayala y Giguar, electo, en comision, del de Cangas de Tineo.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Torrente, de entrada, á D. José Ignacio Aragonés y Riera, que sirve el de Morella.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Morella, de entrada, á D. Rafael Gisbert y Catalan, que sirve el de Torrente.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Pocerull y Felipe la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Puigcerdá; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En 27 id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, vacante por traslacion de D. Rafael Martinez, á D. Antonio Maldonado y Gonzalez, que sirve el de Ubeda.

En id. id. Se nombra, en comision y á su instancia, para el de Ubeda, de ascenso, á D. Prudencio Delgado de Leyva, que sirve el de Talavera.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Gijon, de ascenso, vacante por renuncia de D. José Petit, á D. Isidro Ros y Suarez, que sirve el de Caspe.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Caspe, de ascenso, á D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, que sirve el de Igualada.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Calatayud, de ascenso, vacante por defuncion de D. Eduardo Torres, á D. Antonio Goyanes y Meneses, electo del de Granollers.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Granollers, de ascenso, á D. Santiago Romasanta y Fernandez, que sirve el de Manacor.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Sagunto, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Antonio Goyanes, á D. Mariano Enciso y Martin, que sirve el de Cervera.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Dénia, de ascenso, vacante por traslacion de D. Antonio Cañon, á D. Ignacio Garcia Martin, que sirve el de Frechilla.

#### Méritos y servicios de D. Ignacio Garcia Martin.

Se le expidió el titulo de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1864.

Ejerció la Abogacia en Peñaranda de Bracamonte en 1865.

Ha sido Juez de paz y municipal de Tarazona.

En 10 de Junio de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Potes; tomó posesion en 3 de Julio siguiente.

En 4 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Riaño, electo.

En 3 de Enero de 1872 nombrado para la de Potes.

En 19 de Mayo de 1877 trasladado á la de Ramales.

En 29 de Setiembre del mismo año á la de Reinosa.

En 9 de Diciembre de 1878 promovido á la de Utrera; posesion en 4 de Enero de 1879.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, del que se posesionó en 30 del mismo mes.

En 3 de Octubre del dicho año trasladado al de Frechilla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Aliaga, de entrada, vacante por fallecimiento de D. José Estéban, á D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, que sirve el de Puebla de Alcocer.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Sort, de entrada, vacante por promocion de D. Luis Herrera, á Don Victor Palledo Cuete y Valdés, que sirve el de Castropol.

#### Escribanos de actuaciones.

En 4 Febrero 1882. Se admite á D. Feliciano Fernandez y Rodriguez la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, que sirve como sustituto del Notario D. Norberto Delgado.

En 6 id. Se admite la renuncia presentada por Don

Pascual Martinez y Perez de Lucía, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Alfaro.

En 9 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la Alameda, de Málaga, á D. Juan Durán y Perez, que reúne las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se den las gracias á D. Constantino Saez Montoya, Consultor químico de esa Direccion general; á D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; á D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; á D. Bernardo Rodriguez Largo, Secretario del mismo Instituto; á D. Francisco Garcia Ayuso y D. Julio de Santiago y Saez Díez, Traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de esa oficina general, que bajo la presidencia de V. I. han formado el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el cuerpo de Aduanas, por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado en el desempeño de las delicadas funciones que les fueron encomendadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la Sociedad *Circulo de la Union Mercantil* solicitando se prorogue el plazo señalado en la disposicion 1.ª de la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, en cuya disposicion se fijó el dia 10 del actual como limite del plazo en que las clases interesadas pudieran reclamar las modificaciones que considerasen de justicia introducir en el reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio al redactarse los definitivos; y en atencion á las razones expuestas por la Sociedad reclamante, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho plazo se prorogue al dia 20 del actual, hasta cuya fecha, tanto ese centro directivo como las Delegaciones de Hacienda en las provincias, admitirán y cursarán las reclamaciones que se presenten.

De Real orden lo participo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Pazos Brocos, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Boqueijon, en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado, más el 2 por 100 de interés anual de la referida cantidad, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Vicente Pazos Brocos, quinto en 1863 por el cupo de Boqueijon, provincia de la Coruña, solicita que se le devuelvan las 2.000 pesetas en que redimió su suerte del servicio militar, más el 2 por 100 de interés anual.

El Secretario de la Diputacion provincial de la Coruña certifica que en el reemplazo de 1863 obtuvo el interesado el núm. 26 en el sorteo verificado en Boqueijon; y declarado que fué soldado, redimió su suerte por la cantidad de 8.000 rs.: que en 23 de Febrero de 1880 se presentó José Lago Leal, comprendido en dicho reemplazo con el núm. 8, y justificando con documentos que habia servido como voluntario en la isla de Cuba por más de ocho años, se admitieron los expresados documentos (debe entenderse que fué admitido el mozo) á cuenta del cupo de soldados que correspondieron al pueblo en 1863, remitiéndose á la Caja de quintos, por lo que quedó cubierto el cupo con el número 25, que ocupaba el mozo Andrés Picon Maceira.

El Comandante del segundo batallon de Voluntarios de Cárdenas de la isla de Cuba certifica asimismo que el repetido José Lago Leal entró á servir voluntariamente en la segunda compañía de aquel batallon en 1871: que sufrió los sorteos de movilizacion del 10 y 15 por 100 dis-

puestos por la Superioridad, saliendo libre en el primero y movilizado en el segundo, y como tal fué agregado al cuerpo de Guardia civil, y que despues volvió al de su procedencia, donde continúa (el dia de expedirse la certificacion, 13 de Diciembre de 1880); y por última, que está declarado soldado con el núm. 8 en la primera serie del sorteo para el año y por el Ayuntamiento referidos, y que se encuentra dentro de la ley para obtener el beneficio concedido por S. M. á los voluntarios de la isla de Cuba, segun la Real orden de 2 de Abril de 1878.

La Comision provincial y el Gobernador informan favorablemente á la resolucion.

Visto el art. 153 de la ley de reemplazos de 1863:

Vista la Real orden citada:

Considerando que á esta disposicion no puede darse efecto retroactivo:

Considerando que no se habia publicado ni en 1863, cuando ingresó en Caja el reclamante, ni en 1878, cuando habian trascurrido los ocho años de responsabilidad á que estaban sujetos los soldados del reemplazo de 1863;

La Seccion opina que procede denegar la adjunta pretension.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Febrero próximo pasado por la Sociedad *Banco de Castilla*, representada por dos Administradores y por D. Joaquin Angoloti, como Director-gerente del *Crédito general de Ferro-carriles*, solicitando mancomunadamente se apruebe la trasferencia de la concesion del tranvia de Murcia á Lorca, convenida entre ambas Sociedades en favor de la segunda de ellas:

Vista la Real orden de 2 de Setiembre último, que acredita á la Sociedad *Banco de Castilla* como concesionaria de la linea de que se trata:

Vista en la parte necesaria la escritura de fundacion, estatutos y acta de constitucion de la Sociedad *Crédito general de Ferro-carriles*, que publica la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 2 de Diciembre último:

Considerando que ambas entidades tienen la aptitud legal necesaria para llevar á efecto la trasferencia convenida, como personalidades jurídicas constituidas con las formalidades que se exigen á las Sociedades mercantiles; siendo además la primera de estas Sociedades concesionaria actualmente del tranvia de Murcia á Lorca:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del tranvia que se menciona, concertada entre la Sociedad *Banco de Castilla* y la de *Crédito general de Ferro-carriles* en favor de esta última Sociedad, la cual sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que se derivan y son inherentes á la concesion de dicha linea, otorgada por Real orden de 3 de Noviembre de 1880.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Alejandro Groizard primero, y más tarde el Doctor D. Enrique Garcia Alonso, en representacion de D. Antonio Maunrubia y Salmeron, Presidente de la Sociedad minera *Santa Margarita*, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en nombre de D. Juan José del Castillo y Arance, Presidente de la Sociedad minera titulada *San Andrés de Oyonarte*, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1878, confirmando los decretos en que el Gobernador de la provincia de Almería aprobó la demarcacion y mandó expedir el titulo de propiedad de la demasia solicitada por *San Andrés de Oyonarte*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 4 de Abril de 1875, D. Juan de Dios Clemente solicitó al Gobernador de Almería una pertenencia de mineral de hierro con el título de *Santa Margarita* en término de Pradón Sierra de Godor, sobre terrenos de otros denominados *Carretera, Los Santos, Santa Elvira y El Pensamiento*, que demarcaba por abandono, pidiendo para el nuevo registro 20.000 metros cuadrados, ó una pertenencia incompleta, y en último caso el terreno correspondiente á las minas denunciadas, haciendo al efecto la designación oportuna y acordada la caducidad de aquellos, se tramitó el expediente de *Santa Margarita*, y se procedió á su demarcación por el Ingeniero, constituyendo un paralelogramo de 45.000 metros superficiales, cuyas líneas Sur y Este tocaban al mojón más al Oeste de la mina *Lo que fuere tronará*; al Norte Este al Mojon Sur Oeste de *San Andrés de Oyonarte*; y la Norte Oeste al mojon Sur Oeste del *Capricho de Romero*, cuya demarcación fué aprobada por el Gobernador sin protesta alguna, expidiéndose al interesado el título de propiedad en 29 de Diciembre de 1867:

Que en 13 de Enero de 1863 D. Diego Lopez, dueño de la mina *El Ganado*, sita en el mismo término y sierra, solicitó del Gobernador ampliar su concesión á 20.000 metros cuadrados, y, si para ello no había terreno franco suficiente, se le concediera una pertenencia incompleta con el que resultase, fijando como punto de partida el de la mina cuya ampliación pretendía, midiendo desde el Este al Oeste lo que faltase hasta apoyar en *San Andrés de Oyonarte*, y lo restante hasta 200 metros al Este; al Sur lo que hubiere hasta fundar con la *Tia Juana*, y al Norte lo que faltara hasta 200 metros, todo ello sin perjuicio de acomodarlo á las pertenencias limítrofes que tuvieran mejor derecho; y seguido el expediente por todos sus trámites con oposición de otro registro denominado *Calamidad*, el Gobernador en 23 de Setiembre de 1863 lo declaró sin curso y fenecido por resultar que aspiraba al mismo terreno que otro registro más antiguo llamado *Santa Sinforosa*, habiéndose apelado de este acuerdo y recaído en su virtud la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, por la que aquella se revocó, disponiéndose que continuara el expediente de ampliación, si resultaba terreno franco despues de demarcada *Santa Sinforosa*, y cualquier otro registro que tuviese prioridad:

Que en cumplimiento de la anterior resolución se demarcó el terreno de ampliación, designándole 43.716 metros 43 centímetros cuadrados, lo cual fué protestado por los representantes de *San Andrés de Oyonarte* y *Santa Sinforosa*, el primero por tener solicitado el mismo terreno en concepto de demasia, y el segundo por no haber sido citado segun la Ley, siendo anulada tal demarcación por la Real orden de 7 de Diciembre de 1867, que fué recurrida en vía contenciosa por *San Andrés de Oyonarte* y declarada firme y consistente, y por la que se determinó que dicha demarcación se practicase de nuevo despues de hecha la de *Santa Sinforosa*:

Que realizadas las operaciones consiguientes por el Ingeniero Oyarzabal, informó que demarcada *Santa Sinforosa*, no había terreno franco para la ampliación de *El Ganado*, por lo que el Gobernador en 30 de Agosto de 1868 decretó el fenecimiento de su registro respectivo; y apelado este acuerdo devolvió el Ministerio el expediente de ampliación para que respetando la demarcación de *Santa Sinforosa*, se procediese á rectificar la ampliación de *El Ganado*, resultando que no había terreno franco para la ampliación entre *Santa Sinforosa, Tia Juana* y la denuncia que había demarcado á *San Andrés de Oyonarte*, no obstante lo que, el representante de *El Ganado* sostuvo su derecho á la ampliación, por la prioridad que la Ley concede á éstas sobre las demasias:

Que el representante de la Sociedad dueña de la mina *Tia Juana*, solicitó en 9 de Octubre de 1866 del Gobernador de Almería, en concepto de demasia, un terreno franco é insuficiente para una pertenencia supletoria que se hallaba entre la citada concesión y otras que designaba, habiéndose levantado por el Ingeniero del distrito el plano del terreno pedido:

Que con igual pretension acudió al Gobernador en 4 de Febrero de 1869 el representante del registro *San Andrés de Oyonarte*, señalando el terreno franco entre esta mina y las denominadas *El Niño Gordo, Lo que fuere tronará, San Vicente ó San Pascual de Oyonarte y Santa Margarita*, cuyo plano se levantó por el Ingeniero del ramo Don Manuel Lacasa, dando su demasia una extensión superficial de 24.332 metros cuadrados, y fué demarcado por el Ingeniero D. Francisco María Araus, designándole la de 23.747 metros cuadrados, operación que se ejecutó á presencia de los representantes de las minas limítrofes y sin protesta ni reclamación alguna. El 8 de Julio siguiente protestaron por escrito de la demarcación de la demasia D. Juan José Clemente y D. José Riancho, en representación de la Sociedad propietaria de las minas *Tia Juana, Lo que fuere tronará y El Ganado*, fundándose la primera en el derecho preferente que tenía por la prioridad de su solicitud, pidiendo demasia, alegando la segunda que se habían alterado sus mojones, separándola por el Norte de la parte Sur de *Santa Margarita*, no habiendo tenido por otra parte representación en la demarcación de la demasia de *San Andrés*, y apoyándose la tercera en que tenía solicitado desde 1863 ese mismo terreno para ampliación, y además en que no le había sido admitida en el acto la protesta que había presentado. Los representantes de *Tia Juana y Lo que fuere tronará* trajeron al expediente, para acreditar los motivos de su oposición, informaciones testimoniales recibidas ante el Alcalde popular del Presidio:

Que por Decreto de 26 de Octubre de 1871, el Gobernador de Almería desestimó las protestas por haber sido establecidas fuera del tiempo hábil, remitiendo á la Dirección general del ramo el expediente para su resolución, incluyendo otra protesta de la Sociedad *Santa Margarita* contra la demasia á *San Andrés de Oyonarte*. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Marzo de 1872, de conformidad con la Junta Superior de Minería, devolvió el expediente al Gobernador para que explicase los fundamentos legales que tuvo presentes al adjudicar á

la mina *San Andrés de Oyonarte* la demasia que había pretendido, y manifestase al mismo tiempo si la titulada *El Niño Gordo* tenía existencia legal, ó la tuvo al solicitarse dicha demasia; que por el Ingeniero Jefe del distrito se explicaron las diferencias observadas entre los planos de las demarcaciones de *Santa Margarita* y demasia á la *Tia Juana*, trazados por el Ingeniero Oyarzabal, y las de los Ingenieros Lacasa y Araus, y deslinde y demarcación de las demasias á *San Andrés de Oyonarte*, señalando además la situación que ocupa, respecto del grupo de que se trata, la mina *El Niño Gordo*:

Que el Ingeniero D. Ricardo Uruburu, despues de haber practicado un deslinde de todas las minas del grupo, manifestó: primero, que del plano de demarcación de la mina *Santa Margarita* resulta que la línea más al Sur de aquella pertenencia toca en el mojon más al Norte de la mina *Lo que fuere tronará*, cuyo mojon debía servir de límite para determinar la línea Sur de *Santa Margarita*; que por lo tanto sólo á un error material puede atribuirse la diferencia que existe entre lo que representa aquel plano y lo que aparece en el terreno; segundo, que siendo pertenencia supletoria la que se demarcó á *Santa Margarita*, y hallándose limitada por los rumbos de Levante y Poniente respectivamente por la mina *San Andrés de Oyonarte* y la demasia *El Pensamiento*, y por el Norte por la demarcación probable del entonces titulado *El Menceraje*, y estando además prevenido por la ley que en aquella época regia que no se dejasen espacios francos innecesarios, no existía razón alguna legal para que la *Santa Margarita* no apoyase en el mojon más al Norte de *Lo que fuere tronará*, ampliando de este modo la demarcación y dando mayor superficie dentro del límite máximo designado á las pertenencias supletorias; tercero, que enlazadas las labores, punto de partida de las minas *Santa Margarita y Lo que fuere tronará*, y trazadas sus pertenencias con las líneas que se asignan á sus demarcaciones, resulta que entre la línea Sur de la primera y el mojon más al Norte de la segunda, existe un espacio intermedio de ocho metros 90 centímetros lineales con dirección Sur 16 grados cinco minutos, y que por lo tanto los planos de deslinde y demarcación de la demasia de la mina *San Andrés de Oyonarte*, trazados por los Ingenieros Lacasa y Araus, son los que representan fielmente la posición relativa de estas dos demarcaciones, tal cual estaban trazadas en el terreno:

Que por orden del Poder Ejecutivo de 2 de Junio de 1873, dictada de conformidad con la Junta superior facultativa del ramo, se dejó sin efecto la demasia adjudicada á la mina *San Andrés de Oyonarte*, debiendo llevarse á cabo las operaciones facultativas del grupo por el orden siguiente: primero, rectificación de la demarcación de *Santa Margarita*, hasta tocar al mojon por Oeste de *Lo que fuere tronará*; segundo, demarcación de la pertenencia *Santa Sinforosa*; tercero, demarcación de la ampliación *El Ganado*, segun lo dispuso la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, determinándose de este modo el terreno que pudiera adjudicarse como demasia ó demasias á la *Tia Juana* y á *San Andrés de Oyonarte*, segun el derecho que cada una hiciera valer á su adquisición:

Que la anterior resolución ministerial fué reclamada en vía contenciosa por la Sociedad dueña de *San Andrés de Oyonarte*, y declarada improcedente por sentencia que en 26 de Marzo de 1874 dictó el Tribunal Supremo, se procedió por el Ingeniero á realizar las operaciones consiguientes, informando que practicada la rectificación de *Santa Margarita*, y demarcada la ampliación *El Ganado*, quedaba para las demasias de *San Andrés de Oyonarte* y *Tia Juana* el terreno que señalaba en los planos, al efecto levantados, y para la pedida por *Lo que fuere tronará* el limitado por esta mina y las tituladas *Santa Margarita y San Pascual de Oyonarte*, á menos que anteriormente no haya solicitado dicho terreno alguna de estas dos minas, y tengan mejor derecho; operaciones que fueron protestadas por los dueños de *Tia Juana y San Andrés de Oyonarte*, pidiendo que se anulasen y se les adjudicase la totalidad del terreno que tenían pretendido como demasia:

Que la Sociedad *Santa Margarita* solicitó en 13 de Agosto de 1874, como demasia, el mismo terreno que *Tia Juana y San Andrés de Oyonarte*, y en 7 de Setiembre siguiente recurrió al Gobernador de Almería pidiendo declarase fenecidos y sin curso los expedientes de ampliación á *El Ganado* y las demasias á *Tia Juana* y á *San Andrés de Oyonarte*, por no haber protestado los dueños contra la morosidad de la Administración; y acordado así en 9 del mismo mes, se apeló de este acuerdo y recayó en su virtud la Real orden de 28 de Junio de 1875, por la que se dispuso: primero, revocar aquella providencia y que se lleve á cumplido efecto la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Junio de 1873; segundo, aprobar la demarcación de *Santa Margarita* y ampliación de *El Ganado*, segun resulta de sus actas y planos, esto es, tocando sus líneas á los respectivos mojones de la concesión *Lo que fuere tronará*; tercero, conceder á esta última la dispensa que solicita; cuarto, mantener para todos los aspirantes á los respectivos terrenos la providencia del Gobernador acerca de la suspensión de trabajos, hasta que obtengan el correspondiente título de propiedad; y quinto, determinar que los demasias á *Tia Juana, San Andrés de Oyonarte y Lo que fuere tronará*, se adjudiquen en el orden que corresponda, declarando nula y sin efecto la demasia á *Santa Margarita*:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado el Presidente de la Sociedad explotadora de *San Andrés de Oyonarte* pidiendo su revocación, en cuanto á los extremos 2.º y 3.º de aquella resolución; y declarada procedente tan sólo respecto de este último, se sustanció el pleito y recayó en 13 de Agosto de 1877 el Real decreto-sentencia absolviendo de dicha demanda á la Administración y confirmando la Real orden impugnada:

Que al mismo tiempo dedujo también demanda contenciosa contra la misma resolución el Presidente de la Sociedad *Santa Margarita*, y por Real orden de 23 de Julio de 1876 se declaró aquella improcedente, considerán-

dose para ello que al revocarse el acuerdo del Gobernador de 9 de Setiembre de 1874, no se le concedía ni negaba permiso alguno para investigar; que la declaración de nulidad de la demasia á *Santa Margarita* no podía apreciarse como denegación de propiedad minera, porque la Sociedad demandante no había conseguido la adjudicación legal de la demasia, ni alcanzado del Gobernador el título de propiedad, y que la declaración de esa nulidad no tenía carácter definitivo, puesto que la mina *Santa Margarita*, ejercitando recursos legales puede presentar la oposición que juzgue necesaria y ejercitar los derechos de que se conceptuase asistida para que se le otorgara la demasia que tenía solicitada:

Que por Real orden de 27 de Octubre de 1877 se mandó al Gobernador de Almería que cumpliera la de 28 de Julio de 1875, que fué confirmada por el Real decreto-sentencia de 13 de Agosto de 1877, y acordado así el 19 de Noviembre siguiente, solicitó D. Ramiro Gonzalez Valero que se tramitara el expediente de la demasia á *San Andrés* con la rapidez necesaria, disponiéndose que luego que el interesado consignara, como en efecto lo hizo, los gastos ocasionados, que ascendían á 150 pesetas, se practicara la demarcación, respetando la ampliación á *El Ganado* y la rectificación á *Santa Margarita*, lo cual se verificó por el Ingeniero el 23 de Febrero y 7 de Marzo de 1878, con asistencia, previa notificación de todos los representantes de las minas á quienes pudiera afectar, protestando tan sólo el de *Santa Margarita*, cuya protesta fué desestimada en 15 de Marzo del mismo año por el Gobernador, mediante á que el expediente de demasia á esta mina estaba anulado por el Real Decreto-sentencia del Consejo de Estado de 13 de Agosto de 1877, y ordenando que se reclamara de la mina *San Andrés de Oyonarte* el papel de reintegro y *Boletines oficiales* de designación y demarcación; extremos que, cumplidos, fueron causa de que el Gobernador de Almería aprobase el expediente en 15 de Abril, rectificando su error al invocar en su anterior acuerdo el Real Decreto-sentencia citado, en vez de la Real orden de 25 de Junio de 1875, expidiéndose en su virtud á *San Andrés de Oyonarte* el correspondiente título de propiedad de la demasia:

Que contra dichos acuerdos del Gobernador recurrió en alzada la *Santa Margarita* para ante el Ministerio de Fomento, por el que, de conformidad con la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 11 de Octubre de 1878 al principio relacionada, por la que aquellos fueron confirmados.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda en vía contenciosa, que declarada admisible fué ampliada, el Doctor D. Alejandro Groizard, en representación de Don Antonio Maunrubia, Presidente de la Sociedad *Santa Margarita*, con la pretension de que aquella sea revocada, y en su lugar se declare: primero, cancelado para todos los efectos posteriores á las faltas cometidas y no reclamadas por los interesados en el plazo marcado en la regla 16 de las generales de minería comprendidas en el Reglamento, el expediente de demasia á *San Andrés de Oyonarte*; y segundo, estimar la protesta hecha por la mina *Santa Margarita* contra la demarcación de *San Andrés de Oyonarte*, y por consecuencia de todo ello, subsistente y vivo el derecho de la primera, ó sea de la demandante, á reclamar en el concepto de demasia el terreno de que se trata:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda solicitando que se absuelva de ella á la Administración del Estado y se confirme la resolución ministerial impugnada, fundándose principalmente en que la reclamación de demasia por parte de la mina *San Andrés de Oyonarte* es más antigua que la formulada con el mismo objeto por la Sociedad demandante:

Que personado en el pleito el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, á nombre de D. Juan José del Castillo y Arance, como Presidente de la Sociedad á que pertenece la mina *San Andrés de Oyonarte*, se le tuvo por parte en el concepto de coadyuvante de la Administración, y se le pusieron los autos de manifiesto para que contestara la demanda, como en efecto lo hizo, con la misma pretension que Mi Fiscal:

Que en tal situación, el Doctor D. Alejandro Groizard substituyó en el de igual clase D. Enrique García Alonso el poder que al primero se le había conferido por el Presidente de la Sociedad demandante; y habiéndose tenido por hecha la sustitución, se mandaron entender con el segundo todas las diligencias sucesivas, como se ha verificado:

Vistos los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, que prescriben las formalidades de los registros, señalan los plazos para pedir la demarcación y el modo de efectuarla:

Visto el art. 33 de la propia Ley, por el que se determina, entre otros casos, que las demasias se demarcarán con arreglo á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 42 y 47:

Visto el art. 64, por el que se previene que los expedientes de minas, escoriales y terreros quedarán sin curso y fenecidos: primero, cuando previo reconocimiento se faltase á cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ley para los registradores, entre otros consignar la cantidad que designe el Reglamento para cubrir gastos oficiales y satisfacer los de expedición de título de propiedad:

Visto el art. 44 del Reglamento de Minas de 6 de Julio de 1859, reformado por la Ley de 4 de Marzo de 1868, por el que se ordena, entre otras cosas, que si el registrador dejase trascurrir el plazo de cuatro meses sin pedir la demarcación, el expediente quedará sin curso y fenecido; segun se previene en el art. 64 de la misma Ley:

Vista la disposición núm. 16 de las generales de las contenidas en el expresado Reglamento, por la cual se conceptúa que en minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la Ley y Reglamento; los plazos serán irrogables y fatales, y las faltas de la Administración no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de 60 días, contados desde que el plazo espere para

ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el desempeño ó falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administracion, y publicándose en el *Boletín* de la provincia:

Visto el art. 15 de las bases generales para la nueva Legislacion de Minas, aprobadas por el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, que en su párrafo segundo determina que el Gobernador, instruido el oportuno expediente según en el Reglamento se determina, y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria para oír las reclamaciones que pudieran intentarse, disponer que se demarque la concesion y otorgar ésta en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar desde la fecha de presentacion del escrito:

Considerando que la solicitud de demasia formulada por la Sociedad minera *San Andrés de Oyonarte*, ha dado motivo á la instruccion de dos expedientes, el uno que dió principio en 1869 y fué resuelto por la orden ministerial de 2 de Junio de 1873, y el otro iniciado en 1877 á consecuencia y á virtud de la Real orden de 23 de Julio de 1873, y se terminó con la de 11 Octubre de 1878, que ha dado causa al presente pleito:

Considerando que al tiempo de solicitar la Sociedad minera *San Andrés de Oyonarte* el 4 de Febrero de 1869 la demasia de que ahora se trata, no se habia demarcado aun la mina *Santa Sinforosa*, ni resuelto la solicitud de ampliacion de terreno pedida por la mina *El Ganado*, que ya tenia existencia legal:

Considerando que mientras no se practicaran estas operaciones y que fuese rectificada la línea Sur de *Santa Margarita* para apoyarla en la línea Norte de la mina *Lo que fuere tronará*, no pudo saberse si existia ó no terreno franco para la de *San Andrés de Oyonarte* en concepto de demasia:

Considerando que pedida la demasia por la Sociedad *San Andrés de Oyonarte* en 1869, adquirió ésta derecho preferente para obtenerla con relacion á la mina *Santa Margarita*, que la solicitó en igual concepto en 1874:

Considerando que si bien es cierto que el Gobernador de la provincia de Almería acordó la cancelacion del expediente de *San Andrés de Oyonarte*, y mandó demarcar la demasia para la mina *Santa Margarita*, no lo es menos que, apeladas estas resoluciones para ante el Ministerio de Fomento, fueron revocadas por la Real orden de 28 de Julio de 1875, confirmada luego en via contenciosa, y para cumplimiento de la cual se dictó la Real orden de 27 de Octubre de 1877:

Considerando que el propietario de *San Andrés de Oyonarte* reiteró la solicitud de demasia, acordándose por el Gobernador de Almería que se procediera á su demarcacion despues de practicada la de *Santa Sinforosa*, la ampliacion de *El Ganado* y la rectificacion de la línea Sur de *Santa Margarita*, para apoyarla en la línea Norte de *Lo que fuere tronará*, todo lo que tuvo efecto en 7 de Marzo de 1878:

Considerando que el error cometido por el Gobernador de Almería al invocar en su acuerdo de 13 de Marzo de 1878 el Real decreto-sentencia de 13 de Agosto de 1877, quedó subsanado por la Real orden de 23 de Junio de 1875, que en su disposicion 5.ª declaró nula y sin efecto la concesion de la demasia á *Santa Margarita*:

Considerando que, aun cuando esta declaracion de nulidad no tuviera carácter de definitiva, según hizo constar la Real orden de 27 de Julio de 1876, al rechazar la via contenciosa intentada por *Santa Margarita* contra la Real orden de 23 de Junio de 1873, no puede ménos de subordinarse la definitiva concesion de la demasia á la prioridad de fechas, en cuanto á las solicitudes de la Sociedad demandante y de la de *San Andrés de Oyonarte*, que aspiraban al mismo terreno:

Considerando que en su virtud la Real orden impugnada en este pleito es justa y procedente, puesto que respetó, como debia hacerlo, los derechos que con anterioridad á *Santa Margarita* adquirió la Sociedad minera *San Andrés de Oyonarte*:

Considerando que notificado al dueño de esta mina en 4 de Abril de 1878 el decreto del Gobernador de Almería de 15 de Marzo del propio año, hizo aquel entrega del papel de reintegro correspondiente, y del importe del sello en que debia extenderse el título de propiedad, el día 8 del citado mes de Abril:

Considerando que por tanto el pago se hizo dentro del plazo al efecto señalado en el art. 56 del Reglamento de 1868, reformado por la orden ministerial de 13 de Junio de 1874:

Considerando que si bien el decreto del Gobernador de Almería aprobando el expediente de demasia aparece dictado ocho dias más tarde del en que espiraba el plazo que señala el art. 36 de la Ley de Minas, esta falta no puede perjudicar al derecho de *San Andrés de Oyonarte* á la repetida demasia:

Considerando que si bien en mineria los plazos son fatales, esto se entiende sólo respecto de los particulares, pues según establece la disposicion 16 de las generales del Reglamento de minas, para la Administracion se estiman prorogados por 60 dias, y en el caso del expediente el retraso de la Administracion no revistió gravedad, porque efectuada la demarcacion de la demasia el 7 de Marzo de 1878, el Gobernador resolvió el 15 de Abril siguiente, ó sea ocho dias más tarde del en que debió resolver, pero dentro del tiempo en que lo pudo hacer:

Considerando que por tanto la concesion de la demasia á la mina *San Andrés de Oyonarte* y la aprobacion de su expediente, fué consecuencia lógica del estado en que se hallaban las cosas, por virtud de varias resoluciones anteriormente dictadas, y de la prioridad de una solicitud que no pudo ménos de producir sus efectos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asis-

tieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulargres, D. Antonio García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Presidente de la Sociedad minera *Santa Margarita* contra la Real orden de 11 de Octubre de 1878, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Pedro Bueno y Dorado, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida en 11 de Setiembre de 1879 por el Ministerio de Hacienda, que confirmo en todas sus partes el acuerdo dictado en 25 de Mayo de 1877 por la Direccion general de la Deuda pública, declarando canceladas y amortizadas seis láminas no negociables, expedidas á favor de capellanías, de que pretende ser poseedor el demandante:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 10 de Diciembre de 1876 solicitó D. Pedro Bueno Dorado la conversion de seis láminas, pertenecientes cinco de ellas á capellanías de que constaba como poseedor su tío D. Pedro Bueno y Cabeza, y la otra de que aparecia usufructuario D. Francisco Lanchazo, padre de Doña Antonia, esposa del solicitante. Acompañaba éste á su reclamacion un testimonio de la escritura pública otorgada en la villa de Aranchal en 8 de Noviembre de 1872, por la que D. Juan Bueno daba á su hijo D. Pedro, ó sea al recurrente, en pago de deudas confesadas varios derechos litigiosos, procedentes en su mayor parte de capellanías que disfrutó su difunto hermano; un testimonio de una informacion *ad perpetuam*, practicada en 1876 ante el Juzgado de Cáceres para acreditar que D. Pedro Bueno y Cabezas, falleció en 1840 sin otorgar testamento ni dejar otros parientes más cercanos que su citado hermano D. Juan; que éste entró en posesion de los bienes vinculados, únicos que aquel tenia, y de los derechos que le daban las capellanías; que éstas fueron transmitidas por su muerte *abintestato*, ocurrida en 1874, á su hijo, y que D. Luis Lanchazo falleció también sin testar en 1855; y una informacion testifical, de que resulta que este último fué poseedor de una capellanía colativa fundada en Cáceres por D. Francisco Berra:

Que en 23 de Enero de 1877 reclamó D. Juan Calvo, en nombre del Cabildo Catedral de Badajoz, varios créditos contra el Estado, y entre ellos se hallaban comprendidos algunos de los que D. Pedro Bueno y Dorado pretendia que le fueran reconocidos, acompañando un oficio firmado por el Presidente de aquella Corporacion, autorizándole para gestionar en las oficinas de la Deuda la liquidacion de intereses y conversion del capital de dichos créditos:

Que D. Salustiano Sanabria, en representacion de Don Pedro Bueno, protestó en 15 de Marzo de 1877 en el mismo sentido que ántes lo habia hecho su poderdante, acompañando el poder que acreditaba su personalidad, la partida de matrimonio del interesado con Doña Antonia Lanchazo, y las de defuncion de D. Juan y D. Pedro Bueno y Cabeza:

Que el Negociado correspondiente, el Fiscal de la Deuda y el Jefe de Emision informaron que los créditos eran corrientes, sin tener en los asientos nota alguna que entorpeciera su curso; pero que ni D. Pedro Bueno, ni mucho ménos el Cabildo de Badajoz, habian presentado documentacion bastante para acreditar su personalidad y derecho; y que habiendo trascurrido con exceso el plazo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, habian incurrido en caducidad:

Que de conformidad con los anteriores dictámenes resolvió en 25 de Mayo de 1877 la Direccion de la Deuda declarando canceladas y anuladas las referidas seis láminas; y notificado este acuerdo, recurrió de él para ante el Ministerio de Hacienda D. Pedro Bueno y Dorado, recayendo en su virtud la Real orden confirmatoria del mismo de 11 de Setiembre de 1879.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda en via contenciosa el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Pedro Bueno y Dorado, con la pretension de que se revoque aquella, fundándose en que el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 no establece la caducidad sino para los créditos que no se presenten á conversion y liquidacion en el término de seis meses, ó para aquellos en que, estando presentados, no se haya justificado por los tenedores la personalidad; en que al demandante no podia aplicársele aquel artículo, porque presentó sus justificaciones al mismo tiempo que las láminas, y si las primeras no se consideraban bastantes, debió advertirsele oficialmente, señalándole un plazo para subsanar los defectos; en que las informaciones presentadas hacen prueba plena y tienen la misma fuerza y eficacia que las posesorias establecidas

por la Ley hipotecaria; en que costando inscritas las láminas expresadas en el Gran Libro de la Deuda, y hallándose en él el nombre de los causantes del interesado, ni se podia dudar que las capellanías eran de sangre, ni que esto hacia pruebas contra el Estado, como sucede con los de los comerciantes:

Que declarada procedente la via contenciosa, y ampliada la demanda, se emplazó á Mi Fiscal, y la contestó pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion general y se confirme la resolucio impugnada, alegando al efecto que la cuestion que se discute no es la de si los créditos reclamados pueden ó no convertirse desde luego, sino la de procedencia de su caducidad, que se halla resuelta por el núm. 2.º del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, en cuanto determina que los créditos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados ya, y pendientes de conversion en Deuda consolidada, se declaren caducados si no se presentan á conversion en el plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la misma; que el párrafo tercero del art. 7.º de esta Ley no es aplicable al caso de este pleito, porque comprende los créditos pendientes de reconocimiento y no los que estaban ya reconocidos y pendientes de conversion; que los documentos aducidos por el demandante no acreditan su personalidad, porque aun prescindiendo de que la escritura presentada no expresa con claridad lo que se supone, es por demás extraña é inadmisibile la pretension de que los bienes de capellanías se adquieran por una concesion ó venta; y que por la orden de 1.º de Abril de 1870 se resuelve que no satisfaga la Direccion de la Deuda crédito alguno á los que pretendiesen por medio de una informacion *ad perpetuam* tener el carácter de herederos, por haber sido declarado el parentesco con alguna persona ya difunta y acreedora del Estado.

Visto el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, que declaró la caducidad de los créditos cuyo reconocimiento y liquidacion se hubiese solicitado en las épocas y plazos señalados, si los interesados dejaban trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les hubiesen reclamado para acreditar su derecho; plazo que podia prorrogarse á instancia de parte cuando la Junta de la Deuda lo considerase equitativo:

Vista la Real orden de 24 de Junio de 1872, en que se declaró que la caducidad impuesta por el art. 3.º ántes citado de la Ley de 19 de Julio de 1879 por falta de presentacion de documentos en los plazos que determina, no se referia á los que tuvieran por objeto acreditar la personalidad de los reclamantes, sino á aquellos que fueran precisos para justificar la legitimidad del crédito:

Vista la orden de la Regencia, expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1870, por la que se resuelve que la Direccion de la Deuda pública no satisfaga crédito alguno á los que pretendiesen por medio de una informacion *ad perpetuam* tener el carácter de herederos por haber sido declarado el parentesco con alguna persona ya difunta acreedora del Estado:

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que en su párrafo segundo determina que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100, que aun no se hubiesen presentado, se declararán caducados, si no lo estuviesen por virtud de Leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgacion de esta Ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que aun en el supuesto de que las capellanías á que pertenecen los créditos, de cuya subsistencia ó caducidad se trata en el presente pleito, sean de la colativa de sangre, hecho que no resulta plenamente justificado, no está probado tampoco que cinco de las láminas procedentes de dichas capellanías pertenecieran de derecho á D. Juan Bueno, por haberlas heredado *abintestato* de su hermano D. Pedro Bueno y Cabezas, y la lámina restante fuese propiedad de Doña Antonia Lanchazo, como heredera, también *abintestato*, de su padre D. Luis Lanchazo:

Considerando que la informacion para perpetua memoria aducida por D. Pedro Bueno y Dorado para justificar este punto, no puede surtir los efectos que se pretenden, ya porque tales informaciones, por regla general y según la Ley comun, tan sólo se admiten para patentizar hechos de los cuales no resulte perjuicio á tercero, ya porque la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870 prohibe que se tome en consideracion ninguna informacion *ad perpetuam* para reconocer la personalidad del que á virtud de ella se ostente heredero de persona acreedora del Estado; ya finalmente porque tratándose de acreditar derechos hereditarios, no existen más medios válidos y eficaces que las declaraciones judiciales hechas por los Tribunales y en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento civil, lo cual falta en la documentacion presentada por el actor:

Considerando que aunque por la escritura pública que obra en los autos aparece que D. Juan Bueno y Cabezas, padre del demandante, cedió á éste en pago de deudas confesadas que con él tenia, varios derechos litigiosos, es lo cierto que en ella no se expresa cuáles eran estos derechos; y aun admitiendo que algunos fueran procedentes de dichas capellanías, no resulta que éstas le estuvieran legalmente adjudicadas:

Considerando que aunque el actor acreditó en 15 de Marzo de 1877, y cuando ya habia trascurrido con exceso el plazo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, hallarse cesado con Doña Antonia Lanchazo, y lo verificó presentando su partida de matrimonio, no justificó de la manera debida haber heredado *abintestato* su referida mujer la lámina de que fué poseedor el padre de ésta D. Luis Lanchazo:

Considerando que si bien el plazo otorgado á los acreedores del Estado para presentar los documentos justificativos de su personalidad era prorrogable, á juicio de la Junta de la Deuda, según la Ley de 19 de Julio de 1869,

y la Real orden de 24 de Junio de 1872 confirmó esto mismo, la Ley de 21 de Julio de 1876 puso término á la concesion de prórogas y aplazamientos y fijó definitivamente en el párrafo segundo de su art. 7.º el plazo improrrogable de seis meses para solicitar la conversion y justificar la personalidad:

Considerando, á mayor abundamiento, que si la ampliacion del plazo prefijado en el párrafo segundo del art. 7.º de la Ley de Julio de 1876, en la hipótesis de que semejante ampliacion fuera hoy legal, habia de dar por resultado que el acreedor completase los justificantes de su personalidad, ya disfrutó de ella virtualmente D. Pedro Bueno Dorado, admitiéndole las oficinas de la Deuda nuevos documentos en Marzo de 1877, sin embargo de lo cual no justificó con las declaraciones judiciales que exige el derecho las transmisiones *abintestato* de los créditos en cuestion, en que se comprenden así los que supone heredados por él, como los que pudo heredar de su mujer Doña Antonia Lanchazo;

Y considerando, por lo tanto, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual la cuestion se examine, que no puede menos de ser estimada justa y procedente la resolucion que se impugna;

Confermándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Francisco Parreño, P. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, B. Alvaro Gil Sanz y D. José Emilio de Santos,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 14 de Setiembre de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Carlos María Brú y Gonzalez, al que representa el Doctor Don Manuel Danvila, demandante, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 22 de Noviembre de 1878 que desestimó una instancia del interesado, solicitando se le incluyese en el escalafon de Jueces de primera instancia de término:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de Agosto de 1878, D. Carlos María Brú, Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona, Me dirigió una exposicion solicitando se le incluyera en el escalafon definitivo entre los Jueces de primera instancia de término, fundándose en el caso 7.º del art. 2.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 y art. 18 del mismo, y en que habia desempeñado en propiedad una de las Relatorías de la Audiencia de Valencia desde 24 de Diciembre de 1856, de la que habia pasado al cargo que desempeña en la actualidad:

Que instruido el oportuno expediente, recayó en el mismo la Real orden de 22 de Noviembre de 1878, comunicada á los Presidentes de las Audiencias, por la que se denegó la pretension de D. Carlos María Brú, teniendo presente que la décimasexta disposicion transitoria de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se limita á fijar la categoria de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales; que al señalar en su art. 133 la terna para la provision de vacantes de Magistrados, estableció la debida separacion entre los funcionarios de la carrera judicial, Ministerio fiscal y Auxiliares de los Tribunales; y que de incluir á estos últimos en el escalafon, á la vez que como Secretarios de Audiencia ó de sus Salas estarían llamados á ocupar las plazas de Magistrados en el concepto de Jueces de término, sin haber desempeñado funciones de tales, con notable perjuicio de los funcionarios del orden judicial y fiscal que figuran en una sola clase, aunque tengan prestados servicios en ambas carreras.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Carlos María Brú, el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, continuando más tarde por muerte de éste en la representacion de aquel el Doctor Don Manuel Danvila, en cuya demanda se solicitaba la revocacion de la dicha Real orden, y que se acordase que D. Carlos María Brú debe ser incluido en el escalafon de funcionarios de la carrera judicial y fiscal con la categoria de Juez de primera instancia de término, en el lugar que le correspondia, segun su antigüedad, que arranca del 24 de Diciembre de 1856, en que tomó posesion del cargo de Relator de la Audiencia de Valencia:

Que emplazado Mi Fiscal para que la contestase, solicitó se absolviese de la misma á la Administracion, confirmando la Real orden reclamada.

Vista la Real orden de 22 de Diciembre de 1863, que concedió á los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias, que lleven 10 años de servicio efectivo y en propiedad, la categoria y consideracion de Jueces de primera instancia de término:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, que consideró comprendidos por asimilacion en

la categoria de Jueces de primera instancia de término, entre otros funcionarios que enumera, á los Secretarios de las Audiencias de fuera de Madrid, y á los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias:

Visto el art. 18 del mismo Real decreto, que fijaba el término de cuatro meses para formarse en el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicarse en la GACETA, escalafones por grados de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, incluyendo en ellos en el lugar correspondiente á los que los obtuvieren por asimilacion:

Visto el art. 133 de la Ley provisional orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, que dispone se provea una de cada cuatro vacantes de Magistrado que ocurran en las Audiencias, con excepcion de la de Madrid, en Secretarios de Gobierno, ó de Sala del Tribunal Supremo, ó de Audiencia, ó en Abogado, ó en Catedrático de Derecho de Universidad costeada por el Estado:

Vista la Real orden de 28 de Junio de 1878, que mandó publicar el escalafon de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, activos y cesantes, tomando por base de antigüedad la fecha de la posesion de su respectiva categoria, y concediendo el término de dos meses, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que se creyesen perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones en el Ministerio, que las resolveria dentro de un plazo igual, y que vencido éste último se publicase el escalafon definitivo:

Considerando que D. Carlos María Brú y Gonzalez adquirió la categoria de Juez de primera instancia de término, luego que cumplió los 10 años de servicio efectivo de Relator de Audiencia, contados desde la posesion de este cargo en la de Valencia en 24 de Diciembre de 1856, teniendo por consecuencia derecho á ser incluido en el escalafon correspondiente y con la categoria expresada:

Considerando que en la Ley orgánica de 1870 no hay disposicion alguna que directa ni indirectamente desconozca ó niegue ese derecho, al cual no afecta la circunstancia de que, segun dicha Ley y en concepto de Secretario de Audiencia, tenga el D. Carlos María Brú aptitud para ser nombrado Magistrado, lo mismo que la tienen los Abogados y Catedráticos de cierta clase y condiciones:

Considerando que al ser nombrado Secretario de Audiencia no perdió los derechos adquiridos como Relator, ni hay contradiccion en que disfrute los correspondientes á uno y otro concepto, respecto á la clasificacion y categoria en la carrera judicial;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Augusto Amblard, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Manuel Colmeiro, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 22 de Noviembre de 1878, y en declarar que D. Carlos María Brú tiene derecho á ser incluido por asimilacion, como Relator de Audiencia, en el escalafon de Jueces de primera instancia de término, y con la antigüedad de 24 de Diciembre de 1866, fecha en que por haber cumplido los 10 años de ejercicio del cargo de Relator adquirió dicha categoria judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Burgos por haber sido nombrado Secretario de Sala del mismo Tribunal D. Mateo Guerra, que la servia, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Presidente de la Audiencia, en la Secretaria de gobierno, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposicion el día 1.º de Mayo próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Subsecretario, Pedro G. Marron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Verificada la conversion de las Deudas amortizables que existian depositadas en esta Caja en 1.º del corriente año, así como la de los depósitos recibidos en el mes de Enero, conforme á los anuncios publicados en las GACETAS de 21 y 23 de Diciembre y 12 de Febrero, ha acordado esta Direccion que el canje de los resguardos de depósitos de dichas Deudas por los nuevos que se expiden, con expresion de los títulos del 4 por 100 aplicados á cada imposicion, y otros de metálico por la fraccion respectiva, tenga lugar los dias que á continuacion se expresan, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y previo el pago de derechos de custodia, en la forma siguiente:

Día 15 de Marzo.

Resguardos de depósitos necesarios voluntarios, ó de subastas en bonos del Tesoro, que existian en fin de 1881.

Día 16.

Resguardos de obligaciones de Banco y Tesoro interior y exterior. Idem de Aduanas, carreteras de Julio, Agosto, Marzo y Abril, obras públicas y personal, que existian en fin de 1881.

Día 17.

Resguardos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior y exterior, que existian en fin de 1881.

Día 18.

Resguardos al portador, que existian en fin de 1881.

Día 20.

Resguardos de depósitos de todas las Deudas verificadas en el mes de Enero, y los que resulten sin canjear de los dias anteriores.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 3 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último (A).

NEGOCIADO 3.º

Créditos del ramo de Haberes de todas clases, anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1881.

	Rs. vn.
D. José María Ramirez.....	4.034'72
D. Juan Ramirez Cárdenas.....	2.017'36
D. Fernando María Garrido.....	5.764'42
D. Atanasio Aleson.....	361'42
Al Secretario del Gobierno militar.....	2.047'36
D. Fernando María Garrido.....	5.764'42
D. Antonio Aleson.....	361'42
Al Secretario del Gobierno militar.....	4.464'84
Individuos del mismo.....	60.094'72
D. Fernando Garrido.....	21.636'84
D. José de Losada.....	833
D. Cayetano Leon.....	4.058'78
D. Juan Oliver.....	6.454'63
D. José Bermudez.....	3.741'75
D. José Oller.....	4.117'36
D. José Catillar.....	2.766'78
D. Julio Neill.....	9.104'03
D. Juan Dervalls.....	1.365'42
D. Diego de Leglisa.....	3.828'93
D. Martin Rios.....	961'21
D. Francisco Javier Manjon.....	308'30
D. José de los Reyes.....	493'48
D. Juan de Rojas.....	487'42
Doña María Dolores Suarez.....	"
Doña Rafaela Bominguez.....	"
Doña Ana Maria de Guerra y Torres.....	"
D. Francisco Perez Giner.....	9.179'96
Doña María Vazquez.....	2.162'08
Doña Dolores Cano y otros.....	"
Doña María del Amparo Ojeda y Wafmach.....	"
D. Juan Sanchez.....	"
D. Cristino Yuso.....	"
D. Felipe Sanchez.....	1.869'27
D. Francisco Delgado.....	"
D. Eusebio Cosío.....	"
Doña María del Pilar Gomez de Lara.....	"
Doña Josefa Martinez Bengol.....	"
D. Lorenzo Fernandez de la Somera.....	1.279'51
D. Cristóbal Luque.....	2.225
D. Juan de Muros y Fernandez.....	3.478'06
D. Joaquin Lopez de Mora.....	7.783'27
D. Francisco Bargas.....	400
Doña Teodora Fernandez de la Somera.....	72.954'27
D. Francisco de Paula Ramos.....	11.626'72
D. Francisco María Abaurrea.....	"
D. Manuel Cabrera.....	11.306'81
D. Félix Lopez.....	371'48
D. Francisco Benavides.....	"
Doña María de las Nieves García Grande.....	3.178'06
D. Francisco Rivas.....	1.699'72
D. Saturnino Gonzalez.....	1.692'42
D. Joaquin Asensio.....	497'66
D. Miguel Camacho.....	765
D. José María Arroyo.....	"
D. Francisco Javier Bermudez.....	"
D. Jerónimo Pineda.....	"
D. Rafael Fuentes.....	1.682'51
D. Francisco Marin.....	971'27
D. Francisco Garies.....	"
D. Joaquin Trujillo.....	2.464'06
D. Juan Corzo.....	"
D. José de Frias.....	"
D. Manuel Bermudez.....	"
D. Manuel Molina.....	1.723'75
Doña María Cueto.....	2.243'72
D. Juan Vivero.....	"
D. Feliciano Pardo.....	"
D. José García Seron.....	4.107'09
D. Francisco Marin.....	"
D. Manuel Lopez Pareja.....	"
D. Toribio Inclán.....	1.403'69
D. Juan Albaceli.....	211'22
D. Juan Durán.....	2.623'45
D. Juan Amador.....	1.667
Doña María-Luisa Gonzalez y Pitchard.....	11.817'54
D. Antonio Alvarez.....	4.037'96
D. Antonio Daquino.....	2.933'21

(A) Véase la GACETA de ayer.

	Rs vn.
D. Francisco Javier Perez.....	2.242'69
D. Francisco de P. Qalcazo.....	5.598'30
D. Antonio Lopez.....	5.855'24
D. José Villalon.....	"
D. Francisco Garcés.....	"
D. Sebastian O'Donnell.....	"
D. Juan Lereña.....	445'09
D. Miguel Javier Carasa.....	16.225
D. Antonio de la Rosa.....	"
D. Cristóbal Galvan Cañero.....	"
Doña María Francisca España.....	43.613'60
Doña Josefa de Galdó.....	"
Doña María Rosa Gomez.....	"
Doña Joaquina Martin.....	"
Doña María Josefa Luppi.....	"
Doña Ramona Trelles.....	44.438'84
D. José María Montemayor.....	"

	Rs. vn.
D. Francisco Perez Ginar.....	2.138'90
D. Higinio Márcos Elbre.....	"
D. Antonio Ramos.....	753'60

NEGOCIADO 7.º

Número 232-52 del expediente.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de Añero por el Dr. D. Pedro Alonso Soto; reclamante D. José de la Cuesta y Crespo. Lámina del 5 por 100, núm. 703, de 35.618 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 9 de Noviembre de 1881, con arreglo al art. 7.º de la ley de 24 de Julio de 1876.

Núm. 7.872-80 del id.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora de la Sagrada, en el lugar de Monzalbarba; reclamante D. Juan José de Yeste. Lámina del 5 por 100, número 31.291, de 18.536 rs. 8 mrs., y la de Deuda sin interés, número 120.433, de 15.640 rs. 21 mrs. Caducados capital é intere-

ses de la primera, y sólo el capital de la segunda, por acuerdo de esta Direccion general de 15 de Noviembre de 1881, con arreglo á la ley citada.

Núm. 6.349-72 del id.—Acreedor primitivo capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la ciudad de Barbastro por Sebastian Canosa y José Fuentes; reclamante D. Valentin Garcia. Lámina del 5 por 100, núm. 18.873, de 38.434 rs. 7 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la misma fecha y con arreglo á la ley citada.

Núm. 96-63 del id.—Acreedor primitivo vínculo fundado en la villa de Arjonilla por D. Martin de Sierra Mercado; reclamante D. Felipe de Acuña y Solís, como apoderado de D. Agustín Ramirez Sierra. Lámina del 5 por 100, núm. 20.336, de 8.491 rs. 7 mrs. Caducados los intereses devengados por la misma desde 1.º de Enero de 1825 á 15 de Febrero de 1836 por acuerdo de esta Direccion general de la misma fecha y con arreglo á la ley citada.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen de los estados de valores de efectos publicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el año de 1881, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

MESES.	RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Obligaciones de Obras públicas.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.							
Enero..	430.030.500	6.292.000	48.098.500	31.000	9.625.500	155.000	5.170.000	433.000	1.769.000	33.212.000	9.795.500	48.000	5.000	36.500	214.701.500
Febrero	421.522.000	2.692.000	42.280.500	22.000	6.730.500	45.000	2.405.500	726.500	1.687.500	26.834.500	10.083.500	31.500	12.500	"	485.093.500
Marzo..	81.244.000	1.435.000	43.245.000	32.000	9.055.000	66.000	2.742.500	406.500	4.080.500	31.427.000	13.359.000	210.000	137.500	50.000	454.510.000
Abril..	70.402.500	2.420.000	40.176.500	8.000	8.584.500	81.000	2.489.500	1.316.000	2.313.000	49.233.500	8.537.500	38.500	57.500	363.000	426.271.000
Mayo..	400.505.500	5.298.000	46.328.500	"	7.712.500	72.000	959.500	377.000	764.000	24.275.000	10.423.500	26.500	500	12.500	466.955.000
Junio..	91.803.000	3.782.000	21.323.000	495.000	5.503.000	206.000	1.663.500	631.000	2.445.500	23.759.000	9.309.000	106.500	13.500	1.500	460.941.500
Julio..	87.168.500	2.905.000	40.348.000	241.000	4.693.500	204.000	1.677.000	245.000	486.000	24.949.500	8.347.000	7.000	81.000	12.500	441.865.000
Agosto.	58.991.500	1.294.000	7.202.500	103.000	1.940.500	102.500	454.500	148.500	351.500	14.654.000	2.846.000	"	2.000	12.500	88.123.000
Set....	94.780.000	454.000	43.747.500	46.000	3.293.000	152.500	2.277.000	684.500	499.500	15.370.000	6.079.500	142.000	62.500	67.500	437.855.500
Octubre	440.984.000	843.000	35.106.500	23.000	13.243.000	254.500	2.349.000	604.500	1.691.500	33.333.000	7.537.500	80.000	227.500	1.500	236.325.500
Nov...	481.757.000	11.315.500	32.175.000	60.000	4.786.500	299.500	2.175.000	321.000	2.669.500	34.830.000	7.887.000	"	"	"	278.776.000
Dic....	49.907.500	7.492.500	27.177.500	982.000	14.693.500	832.000	6.604.500	1.379.000	4.460.500	25.174.500	10.378.000	263.000	"	9.000	449.320.500
	4.209.096.000	46.222.000	217.909.000	1.763.000	89.881.000	2.470.000	30.934.500	8.269.000	20.418.000	307.302.000	104.353.000	953.000	599.500	566.500	2.040.738.000

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Resumen de los estados del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el año de 1881.

MESES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Enero.....	21'42	10'67	13'28	15'01	0'81	0'61	1'28	0'38	0'89	1'23	1'36	1'81	0'06	0'05
Febrero.....	20'91	10'49	12'92	14'97	0'79	0'62	1'27	0'39	0'86	1'23	1'34	1'92	0'06	0'05
Marzo.....	20'63	10'26	12'32	14'48	0'79	0'61	1'02	0'37	0'89	1'23	1'36	1'91	0'06	0'05
Abril.....	20'82	10'53	12'49	14'64	0'81	0'61	1'08	0'40	0'87	1'21	1'39	1'95	0'06	0'05
Mayo.....	21'34	10'83	12'81	14'32	0'84	0'63	1'07	0'39	0'83	1'23	1'37	1'75	0'06	0'06
Junio.....	21'67	10'87	13'26	14'40	0'80	0'62	1'04	0'36	0'81	1'19	1'39	1'95	0'08	0'05
Julio.....	22'48	11'20	13'13	14'82	0'77	0'61	1'02	0'40	0'84	1'15	1'36	1'80	0'06	0'05
Agosto.....	22'64	11'67	13'05	14'57	0'77	0'61	1'07	0'36	0'84	1'18	1'31	1'94	0'06	0'05
Setiembre.....	23'29	11'47	13'72	15'21	0'79	0'69	1'07	0'37	0'87	1'17	1'36	1'93	0'06	0'06
Octubre.....	23'74	12'37	14'19	15'33	0'78	0'61	1'04	0'40	0'86	1'21	1'40	1'90	0'06	0'05
Noviembre.....	23'97	12'68	14'35	14'97	0'77	0'60	1'10	0'37	0'87	1'20	1'37	1'67	0'06	0'05
Diciembre.....	23'87	12'20	14'28	15'59	0'77	0'61	1'08	0'36	0'84	1'22	1'39	1'69	0'06	0'05
Precio medio en el año...	22'20	11'32	13'31	14'83	0'79	0'62	1'09	0'38	0'85	1'20	1'37	1'85	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	MESES.
TRIGO... { Precio máximo..	37'84	Caldas.....	Pontevedra.....	Febrero.
Idem mínimo....	8'45	Agreda.....	Soria.....	Agosto.
CEBADA... { Precio máximo..	28	San Vicente de la Barquera..	Santander.....	Febrero.
Idem mínimo....	4'30	Alcázar de San Juan.....	Ciudad-Real.....	Abril.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Historia y Geografía, vacantes en los Institutos de Valencia, Gijón y Reus.

Los señores opositores á dichas cátedras, de la segunda, tercera, cuarta y quinta trunca, se servirán presentarse mañana jueves, á las nueve de la noche, y á igual hora de los días sucesivos, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias á fin de practicar el primer ejercicio.

Lo que se ordena del Sr. Presidente pongo en conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario del Tribunal, José Muro.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 13 del corriente, á las dos de la tarde, al salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de las trincas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Presidente del Tribunal, Carlos Luis de Ribera.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Ángel Allende Salazar y D. Salvador de Torres y Aguilar se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 14 del corriente, á las tres de la tarde, con el objeto de practicar el primer ejercicio; D. Francisco J. Gonzalez de Castejon y Elio y D. Florentino Humbert y Sala el 15, y D. Paulino Cubells Teixero y D. Tomás Montejo y Rica el 16.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Vocal-Secretario, Luis Moreno y Gil de Borja.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Relacion de los individuos del cuerpo de Infantería de Marina fallecidos en el Apostadero de la Habana desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1881, con expresion de sus nombres, padres, pueblo y provincia de su naturaleza y fecha del fallecimiento.

Fernando Garcia Romero, soldado, hijo de Fernando y de Juana, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla; falleció el 6 Julio 1881.

Fernando Mañoz Civeira, soldado, hijo de Manuel y de Maria, natural de Debesa, provincia de Orense; falleció el 7 Julio 1881.

Vicente Laurido Manteiga, soldado, hijo de Estéban y de Antonia, natural de Meangos, provincia de la Coruña; falleció el 29 Julio 1881.

Carlos Fernandez Ledo, soldado, hijo de Fernando y de Ramona, natural de Capaceira, provincia de Oviedo; falleció el 29 Julio 1881.

Enrique Compta Fernandez, sargento segundo, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Barcelona, provincia de id.; falleció el 3 Agosto 1881.

Francisco Garcia Barbeito, soldado, hijo de Ramon y de Juana, natural de Palen, provincia de la Coruña; falleció el 4 Agosto 1881.

Generoso Gomez Romero, soldado, hijo de Ramon y de Maria, natural de La Guardia, provincia de Pontevedra; falleció el 13 Agosto 1881.

Manuel Carrillo Roma, soldado, hijo de José y de Antonia, natural de Cueroa, provincia de la Coruña; falleció el 4 Agosto 1881.

Antonio Barrasco Solsona, cabo primero, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Alcalá de Chivret, provincia de Castellon; falleció el 18 Agosto 1881.

Alfonso Solar Mieres, soldado, hijo de Bernardo y de Eulalia, natural de Niévare, provincia de Oviedo; falleció el 16 Agosto 1881.

Blas Garcia Fernandez, soldado, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Molisano, provincia de Santander; falleció el 11 Agosto 1881.

Ramon Colio Llaco, soldado, hijo de Victor y de Maria, natural de Anguera, provincia de Oviedo; falleció el 30 Agosto 1881.

Vicente Castro Trego, soldado, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Gregorio, provincia de la Coruña; falleció el 5 Setiembre 1881.

Pedro Garcia Lobo, soldado, hijo de Matías y de Ramona, natural de La Pola, provincia de Oviedo; falleció el 17 Setiembre 1881.

José Manzanera Suao, cabo primero, hijo de José y de Antonia, natural de Cartagena, provincia de Murcia; falleció el 17 Noviembre 1881.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El General, Jefe de la Seccion, José Maria Montero.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Madrid.**

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 6 del corriente anunciar nuevamente subasta pública para contratar por un año el suministro de manteca de cerdo, con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, al tipo de una peseta 80 céntimos kilógramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 14 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 24 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 6 del corriente sacar á pública subasta el suministro de huevos para el consumo durante un año, con destino á los establecimientos de Be-

neficencia de esta Corporacion, al precio de 10 pesetas el ciento, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, y estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría, de doce á tres de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará el día 4 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en el local de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 6 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 58 céntimos de peseta el kilógramo, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

La subasta se efectuará el día 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 6 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de aceite comun para el consumo por término de un año á los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 32 céntimos el litro, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no festivos.

La subasta deberá efectuarse en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	José Doderó.....	Santa Lucía, 31 ó 34.
Idem.....	Rita Ramos.....	Santa Lucía, 31 ó 34.
Gandesa.....	José Ferraz.....	Alfonso XII.
Leon.....	Leoncio Gonzalez..	Torija ó Torrijos, 4.
La Roda.....	Pedro Seiz.....	Jardines, 18, segundo.
Nouvion Eathe..	"	Administracion Mensajerías para todos los puntos de España y Ultramar.
Santander.....	Serafina Ruiz.....	Barrio Argüelles, 11.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 262 Angel de Francisco.—Soria.
- 263 Antonio Marzal.—Barcelona.
- 264 Antonio Morgado.—Badajoz.
- 265 Alcalde de Segovia.
- 266 Blas Menjibar.—Jaen.
- 267 Bartolomé Ruiz.—Cuenca.
- 268 Clara Gomez.—Villaseca de la Sagra.
- 269 Casto Fernandez.—Cartagena.
- 270 Diego Puron.—Llanes.
- 271 Elisa Llano.—Segovia.
- 272 Estéban Marcos.—Salamanca.
- 273 Francisco Cornet.—Barcelona.
- 274 Francisco Nogués.—Valencia.
- 275 Gerardo Romero.—Carabanchel de Arriba.
- 276 José Verdugo.—Cádiz.
- 277 José Couto.—Pontevedra.
- 278 Juan Revuelto.—Jerez.
- 279 José Sierra.—Tenco.
- 280 Joaquin Iborra.—Ciudad-Real.
- 281 Julia Aced.—Andújar.
- 282 José Rodriguez.—Sexto-Rasa.
- 283 Marqués de Casa-Pombo.—Santander.
- 284 María de Francisco.—Oviedo.
- 285 Manuel Diaz.—Sanchidrian.
- 286 Ninfa Arroyo.—Villafranca del Bierzo.
- 287 Octaviano Santoyo.—Palencia.
- 288 Policarpo Andos.—Idem.
- 289 Pascuala Arroyo.—Ciudad-Real.
- 290 Pedro Romero.—Orense.
- 291 Plácida Cámer.—Valladolid.
- 292 Quiteria de Luz.—Guadalajara.
- 293 Roque Rebato.—Granada.
- 294 Raimundo G.—Soria.
- 295 Satoria Alonso.—Nava del Rey.
- 296 Sabina Fernandez.—Combo.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Relacion de las fajas de periódicos rectificadas hoy día de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

EL SIGLO FUTURO (4).

- D. José Blasí, de Portell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Domingo Llorca, de Rocafort.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Marcial Llado, de Puigreig.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Sebastian Obradors, de Pont de Armentera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

- D. Lorenzo Gras, de Pobla de Ciarrales.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Bartolomé Garsiga, de Písa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Anselmo Agulló, de Peralta de la Sal.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Julian Coll, de Casllonroy.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Juan Galdeser, de Pinos.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 15.
- D. Francisco Riverola, de Parroy.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Castrolenas, de Putenclar.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Mostres, de Puigvert Agromunt.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Justo Jumanal, de Benasque.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Lorenzo Cavero, de Benabarre.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Antonio Andreu, de Benabarre.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Francisco Boixell, de Bellpuig.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Domingo Nadal, de Bellestar.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Juan María San Martín, de Ganioza.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Marcial Barilonga, de Gallica.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Juan B. Nicolás, de Fisiola.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Manuel Deheza, de Fuertejalón.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Domingo Garasa, de Fuencalderas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Serapio Escolana, de Quel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Ramon Pons, de Gunyoles.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 26 B.
- D. Prudencio Mallada, de Gurrea de Gallgoa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Antonio Villarrubia, de Guisona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Antonio Solé, de Guel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Vicente Bardají, de Graus.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Florencio Espluga, de Graus.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Saturnino Maestro, de Graus.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Ciria, de Graus.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Miguel Palacio, de Gordan.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. José Tubau, de Gondesella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Juan Marcinachs, de Juiola.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Marcelino Perez, de Eraste.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Pedro Laluera, de Eripol.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Mariano Coscolla, de Erdao.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Isidoro Sanchez, de Enesiz.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- Casinos de la Constitucion, de Encisiz.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Antonio Gastan, de El Grado.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Manuel Sese, de El Run.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Isidro Duarti, de Griñena.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Juan Lastre, de Fraeila.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Francisco Ortiz, de Figuerore.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Francisco Marsal, de Figuerola.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Jorge Piana, de Lagunarcta.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Victoriano Tomás, de La Cueva.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. José Cavero, de La Cueda.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Solans, de Jánobas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Ambrosio Pares, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Santiago Martinez, de Iglá.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Manuel Dieste, de Huerto.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- Doña Florencia Laplana, de Hoz de Barbastro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Ramon Sorolla, de Chalamera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Vicente Gayarre, de Echarri-Aranaz.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Francisco Sazatornil, de Oregenzan.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Joaquin Abiol, de Erla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Francisco Ibañez, de Miralcan.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Pedro Ardanuy, de Merli.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Miguel Villanueva, de Mendigorria.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 4.
- D. Fidel Madet, de Mendavia.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Félix Alfaro, de Marcilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Santiago Garcia, de Matalabrera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Salvador Vives, de Llorens.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Zacarías Frando, de El Frago.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Agustín Castro, de Esplus.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Ventura, de Espills.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Pablo Sopena, de Espes.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pedro Badío, de Fet.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pedro Benella, de Farran de Esteroz.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Mariano Ascona, de Eulz.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Antonio Ruiz, de Eulate.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Gregorio Urra, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Elías Alcalde, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

R. P. Benedictinos, de Montblanch.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.

D. Juan Ruiz, de Montblanch.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.

D. Antonio Fornells, de Mollerusa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Luis Gallata, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Juan Castigat, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Francisco Bar, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

Casimiro Giron, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Antonio Vaquero, de Cervera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Gomis, de Cerler.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Antonio Castillo, de Ceresuela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Brianz, de Longas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Pedro de Lodosa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Antonio de Saso, de Lodosa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Antonio Hernandez, de Litago.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Juan de Linares.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Franco, de La Torreccilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Ramón Girál, de Laspuñas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Rodríguez, de Lascuaril.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Antonio Andrés, de La Perdiguera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José de Lanoin.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Escocoyucia, de Lamasadera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Braca, de Lalucra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Garnet, de Malda.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Ramón Baldies, de Llovera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Cortadella, de Llanera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Tomás Castellanos, de Canalejas.—Lleva la caja el número 48.—Debe llevar el 40.

D. Manuel Mallisó, de Roda.—Lleva la caja el núm. 20.—Debe llevar el 20 B.

D. Pedro Viver, de Benafios.—Lleva la caja el núm. 20.—Debe llevar el 20 B.

D. Francisco Alté, de Albiñana.—Lleva la caja el núm. 20.—Debe llevar el 20 B.

D. Zepherino Campos, de Cortes de Navarra.—Lleva la caja el número 3.—Debe llevar el 5 A.

D. Manuel Amenez, de Malpica.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. José Masca, de Mallen.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. José Manera, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Rufino Lamana, de Lusit.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Pedro Berrogo, de Costeans.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Lucas Martínez, de Coscojuela de Sobrarbe.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Clemente Colí, de Costillas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pascual Pérez, de Cosellas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. José Amorós, de Ciudadillas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Rafael de Sierra, de Ciscar.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Miguel Arillano, de Cintruénigo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Antonio Martínez, de Cintruénigo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Francisco de Asís, de Cint.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Juan María Ruiz, de Cigudosa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 44.

D. Joaquín Badal, de Cairo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Tomás García, de Cervera del Río-Albama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Manuel Maman, de Luesia.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporación, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensancho, sito en la primera Casa Consistorial, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmote del trozo de la calle de San Juan de Leon, comprendido entre las de Claudio Coello y Lavaca.

El remate tendrá efecto el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporación, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensancho, sito en la primera Casa Consistorial, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmote del trozo de la calle de Alcántara, comprendido entre las de Don Ramón de la Cruz y Lista.

El remate tendrá efecto el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo acordado esta Excm. Corporación la adquisición de un cilindro compresor, movido por vapor, para el afirmado de las vías públicas, se admiten proposiciones en pliegos cerrados por espacio de un mes, que vence el día 8 de Abril próximo, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El peso completo del aparato será próximamente de 20 toneladas vacío y de 25 en marcha.
- 2.º Todo él estará dispuesto de manera que pueda recorrer curvas de 40 á 42 metros de radio mínimo y vencer pendientes de 5 á 7 por 100.
- 3.º La anchura de todo el aparato no excederá de 2.20 á 2.25 metros como maximum.
- 4.º La máquina tendrá una fuerza mínima de 25 caballos; debiendo ser la caldera suficiente para una de 30 cuando menos, y trabajar á ocho atmósferas de presión.
- 5.º La caldera estará dispuesta de modo que, cualesquiera que sean las pendientes de las vías que haya que recorrer, el agua interior cubra siempre toda la superficie de calefacción.
- 6.º La caja de humos se fijará de modo que las chispas procedentes del fuego no salten á la vía.
- 7.º El mecanismo, é igualmente el hogar, estará cubierto en todos sentidos por chapas de pelastro, de manera que los caballos no puedan espantarse por la vista del fuego ni del movimiento de las piezas.
- 8.º El aparato deberá estar provisto de los depósitos necesarios para contener como minimum 1.000 litros de agua y 200 kilogramos de cok.
- Estos depósitos estarán dispuestos de manera que permitan una comprobación fácil del estado de las provisiones.
- 9.º Igualmente deberá ir provisto de un freno de fuerza, á fin de poder parar todo el aparato fácilmente.
- 10.º La longitud de las generatrices del rodillo si es uno sólo, ó la de la suma de los que sean si lleva más de uno, no excederá de unos 70 metros ni bajará de unos 44, siendo ésta por lo tanto la línea cilíndrica.
- 11.º El cilindro se adquiere puesto en Madrid en el depósito de la Villa, y en disposición de prestar servicio, para lo cual la casa constructora deberá mandar un enargado que le entregue en estas condiciones; siendo de cuenta de la misma casa la permanencia de este enargado en Madrid.
- 12.º El Excmo. Ayuntamiento recibirá proposiciones para la adquisición del cilindro, aceptando la que sea más ventajosa, ó desechando todas si lo estima conveniente.
- 13.º En dichas proposiciones se expresarán las condiciones del aparato, así como también su precio, puesto en Madrid.
- 14.º El pago se hará una vez recibido el cilindro, y después de verificados los ensayos y pruebas que se crean necesarias, todos á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

Habiendo acordado esta Excm. Corporación una pequeña variante en la alineación de la calle de Lope de Vega, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde se venden en pública subasta siete solares de la propiedad de esta villa, sitos en el Campillo de Gilmon.

La superficie y precio de cada solar son los siguientes:

Núm. del solar.	Superficie. Metros cuadrados.	Precio. Pesetas.
1	393.03	4.914.08
2	393.66	4.919.32
3	405.66	5.080.78
4	465.67	5.818.46
5	411.68	5.143.31
6	369	3.071.96
7	369	3.071.96

La subasta se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el salón de remates de la tercera Casa Consistorial; será por pujas á la mano.

Los demás condiciones, así como los planos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Bernardo Chamon y Eleuterio Rabadan, naturales de Belmonta, provincia de Cuenca, abuelos paterno y materno de Bernardo Chamos y Rabadan, natural de dicho pueblo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Gregoria del Pozo y Garde; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama

ma y emplaza á Javier Espinosa, natural de Manzanares, Francisco Espinosa y Pedro Martín, naturales aquel del dicho Manzanares y este de Quintanar de la Orden, padre y abuelos paterno y materno de Rafael Espinosa y Martín, natural del referido Quintanar de la Orden, y cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo y nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Magdalena Aguado y Cadenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzá y Diaz Valdivieso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 13, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo fallecido abintestato el día 5 de Setiembre de 1881 el cabo segundo que fué del batallón cazadores de Baza, número 6, del Ejército de la isla de Cuba, José Balloza Laborda, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Almería, provincia de Lérica, nacido en 4 de Marzo de 1836, de oficio zapatero y de estado soltero, é ignorándose el paradero de los legítimos herederos del mismo:

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á las personas que se consideren con derecho á la herencia del expresado cabo segundo para que se presenten en esta Fiscalía, calle de Barbará, número 6 y 8, piso cuarto izquierda, dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de notificarles la forma en que, previa la justificación de su calidad de legítimos herederos del referido cabo, les serán adjudicados los bienes inventariados del mismo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1882.—Enrique Marzá.—Por mandato del Sr. Fiscal, Manuel Martín.

IZNALLOZ.

D. José Ferri y Perez, Teniente de la primera compañía del octavo tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de la villa de Moreda el paisano vecino de la misma José Alvarez Martínez, á quien estoy procesando por atropello y heridas causadas á una pareja del cuerpo:

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho paisano, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil que ocupa la fuerza del puesto de Iznalloz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que se le procesa.

Fijese y pregónese, insertándose en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Iznalloz 2 de Marzo de 1882.—El Fiscal, José Ferri Perez.—Por su mandato, el Escribano, Angel Gomez Garcia.

LEGANÉS.

D. Domingo Recio y Martinez, Comandante graduado, Capitan, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento y batallón Bruno Samariago Pancorbo por el delito de desercion al frente del enemigo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de infantería de este punto á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos y de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Dado en Leganés á 17 de Febrero de 1882.—Domingo Recio.

MADRID.

D. Eduardo Manera y Serra, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Eduardo Prado Castro, vecino de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—Eduardo Manera.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar José Carreño Carreño, Antonio Fernandez Jarandilla y Gregorio Rubio Blanco, á quienes estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;



Y usando de la Jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 1.º de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Fiscal, Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

## MORELLA.

D. José Amat Micó, Capitan de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal accidental del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Francisco Valdés Alunda por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo así, se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en Morella á 28 de Febrero de 1882.—José Amat.

## SEGOVIA.

D. José de Ramos y Azcárraga, Coronel de Ejército, Capitan, Ayudante del séptimo regimiento montado de artillería.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, á Alejandro Gonzalez Vinades, hijo de Torcuato y Saturnina, natural de Villanueva, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Palencia, artillero segundo de este regimiento, con licencia ilimitada en el pueblo de Barruelo de Santullán, de dicha provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de este regimiento á prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de desercion; apercibido de que de no hacer la presentacion que se ordena le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 24 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Ramos.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Rodriguez.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCOY.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en los autos de testamentaria voluntaria de Josefa Martí Llorca, promovidos por Agustín Abad Mataix, como padre y representante legítimo de las menores y solteras Consuelo, María y Rosalía Abad Domanech, por providencia de hoy he acordado tener por prevenido el juicio de testamentaria de la Martí Llorca, y que se llame por edictos á los herederos ausentes sin residencia conocida Antonio Blanquer Vilaplana y Joaquín Giner Abad para que dentro de 15 días se personen en el juicio.

Dado y librado el presente, con un pliego papel sello habilitado para la clase 40, núm. 103.696, en Alcoy á 31 de Enero de 1882.—José Victorio Mora.—José Calbo. X—4121

## MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en expediente promovido por D. Pio Pascual y Ruiz, del comercio y vecino de esta capital, calle de la Montera, núm. 23, sobre que se le declare en estado de quiebra, se ha dictado con fecha de ayer un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos 1.318 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y las disposiciones del libro 4.º del Código de Comercio, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declara en estado de quiebra á D. Pio Pascual y Ruiz, retrotrayendo los efectos de esta declaracion, por ahora y sin perjuicio, al día en que cesó el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones.»

Lo que se anuncia por medio del presente, por el que se prohibe hacer pagos y entregas de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados los que lo verifiquen de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de Capellanes, núm. 16; bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1882.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—4122

## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama por el presente á Andrés Orozco Calvo, guardia de Orden público que fué, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimien-

to que de no hacerlo dentro del término de 15 días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Francisco Toda.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que en la tarde del 18 de Octubre último acompañaban á José Bolaño Alcantara, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en esta cárcel pública con objeto de recibirles indagatoria en causa que se instruye contra el Bolaño sobre atentado á agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, conduciéndolos á la cárcel pública de esta poblacion con las seguridades convenientes y dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Diciembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandato de S. S., Mariano Aroca.

## MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Ramon Juncadella y Puig, labrador, propietario, natural y vecino de la villa de Suria, partido judicial de Manresa, de 49 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada y color moreno, que viste al estilo del país y lleva toda la barba, el cual hallándose en libertad provisional ha dejado de comparecer á la presencia judicial cuando ha sido llamado, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposicion, del expresado Ramon Juncadella, caso de ser habido, señalándosele el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á disposicion de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Manresa á 29 de Diciembre de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Francisco Cistarré.

## MATARÓ.

D. Leopoldo Meadez Bálgoa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que pende en este Juzgado sobre usurpacion de atribuciones y otros excesos denunciados por el Médico-Director de los establecimientos balnearios de Caldes de Estrach contra el Alcalde del mismo pueblo, se cita á D. Salvador Alsina, comerciante y propietario, vecino de Matanzas, natural de Vilasar de Mar y residente últimamente en Barcelona, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á declarar en dicha causa; advirtiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Mataró á 27 de Diciembre de 1881.—Leopoldo Meadez Bálgoa.—Por su mandato, Fernando Delmás, Escribano.

## MEDINA-SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Ibañez Ruiz, vecino que se dice de Sevilla, según cédula personal que usa con el núm. 486, su fecha 21 de Julio del 80, y de Juan Diaz Aparicio, vecino tambien de Sevilla, el que del propio modo ostenta su cédula personal bajo el número 4.169, expedida en 9 de Agosto de dicho año, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á fin de que respondan á los cargos que resultan contra los mismos en causa que instruyo contra Juan Antonio Perez Ortega por hurto de caballerías.

Medina-Sidonia 14 de Diciembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—José Gonzalez.

## NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Blas Lumbreras, guarda mayor que ha sido en Febrero último de la dehesa del Rincon, término de Aldea del Fresno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Vaquero Nuñez, alias Cristo, vecino de Villa del Prado, por cazar; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Diciembre de 1881.—Mariano Cabeza.—Por su mandato, Vicente Hernandez.

## NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martín Por-

tero, natural y vecino de Villanueva del Aceral, provincia de Avila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que apareció esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo Pedro se sigue por hurto de borregos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se anotan á continuación, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Navalmoral de la Mata á 28 de Setiembre de 1881.—Pedro Escobar.—Por su mandato, Domingo Gonzalez.

## Señas.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, color moreno, vestido con traje de pantalón de paño negro basto.

## NULES.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado el Escribano del refrendatario pende causa sobre robo de varios objetos de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de Vall de Uxó, perpetrado en la noche del 19 al 20 de actual, los cuales se detallan á continuación:

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID con el fin de encargar, como encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de Orden público, que en obsequio á la recta y buena administracion de justicia se sirvan practicar activas diligencias para averiguar el paradero de los aludidos objetos, los que, caso de ser habidos, ruego tengan bien poner á disposicion de este Juzgado con el sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallasen.

Dado en Nules á 22 de Diciembre de 1881.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandato, Manuel R. Hueso.

## Objetos robados.

Dos campanas de plata, las cuales se calcula pesarian cada una de 14 á 15 libras, y tenian grabado en la parte exterior del plato el año de su construccion.

Una reliquia tambien de plata, del Santo Jubico, con pié sobre palmo y medio de alta, toda ella de plata cincelada.

Una cruz de plata de la Vera-Cruz.

Un platillo para vinajeras, de forma de bandera, como de un palmo de largo y medio de ancho, con campanilla, todo de plata.

Dos incensarios, el uno grande, del peso de unas siete ú ocho libras, y otro más pequeño, del peso de unas tres ó cuatro libras, con una naveta, del peso de una libra poco más ó menos, tambien de plata unos y otra.

Una copa de plata para la Extremauncion, sobre media libra de peso.

Dos vinajeras sueltas del mismo metal, del peso de unas dos onzas cada una.

Un asperges de plata, que contendria sobre una libra de este metal.

Cuatro eucharistas pequeñas de plata, que pesarian todas unas dos onzas.

Tres cálices, uno de plata pura, que pesaria sobre una libra, y los otros dos de metal amarillo con las copas de plata, y de tamaño regular los tres.

Cuatro patenas de plata doradas, del peso cada una de tres ó cuatro onzas.

Un platillo para vinajeras, con campanilla de metal blanco plateado, que pesaria unas seis onzas.

Otro platillo tambien para vinajeras de metal plateado, del mismo peso próximamente que el anterior.

Dos porta-paces de plata.

Y una palmatoria de níquel, de unas cuatro ó cinco onzas de pese.

## ORIHUELA.

D. Francisco Lopez Garcia, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

En la causa criminal que instruyo sobre abusos cometidos por Romualdo Perez, Juez municipal que fué de la villa de Torreveja, en la instruccion de un sumario, por providencia del día de ayer tiene acordado ofrecer el sumario á la ofendida Rosario Fernandez Quinto, por si quiere utilizar su derecho de ser parte en él, admitiéndole la contestacion que diere en el acto de la notificacion.

Y para que tenga efecto la notificacion de Rosario Fernandez Quinto, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Orihuela á 12 de Noviembre de 1881.—El actuario, Antonio Valera.

## SILES.

En nombre de S. M. el Rey constitucional de España, Don Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Miguel Fernandez Rodriguez, Registrador interino que ha sido de la propiedad de este partido, ha desempeñado el cargo desde el 27 de Marzo de 1873 al 4 de Octubre de 1874, y desde 1.º de Febrero de 1876 hasta 1.º de Agosto del mismo año.

Como dicho señor cesa por completo en el desempeño del cargo, y tenga consignada la cuarta parte de honorarios como fianza y haya solicitado su devolucion, se anuncia al público

para que los interesados que tuviesen que deducir alguna acción por perjuicios que hubieren sufrido con motivo del desempeño del referido cargo de Registrador interino, lo verifiquen dentro del término de seis meses; pasados los que se acordará lo que sea procedente.

Dado en Siles á 14 de Enero de 1882.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

TARANCON.

D. Andrés Cavero y Navarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de dos mulas, propiedad de Claudio Belinchón, que tuvo lugar en la tarde del 13 del actual en el sitio llamado Los Rubiales, término de Zaira de Tajo, en cuya causa se acordado se proceda á la busca de las dos caballerías y de dos hombres desconocidos como autores, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas aquellas y éstos se pongan á disposición de este Juzgado con el sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren; y de acreditar su legítima procedencia, se haga de aquellos de quien las hubiese adquirido y no la justificasen.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia de Cuenca y GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Dado en Tarancón á 16 de Diciembre de 1881.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula, pelo castaño oscuro, redonda, un poco colina, de unos 12 á 13 años de edad, sin hierro; y otra pelo negro, hociblanca, con parches de pelo blanco en los dos costillares, de la misma edad que la anterior, de la talla de la marca y un dedo poco más ó menos; las dos herradas de piés y manos.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno bastante alto, moreno; vestido de negro, con sombrero cañís, una manta al hombro con cuadros azules y blancos y unas alforjas de tela, con zapato de tacon y piso ancho.

El otro poco más pequeño de estatura, descolorido, algo chato, con una gorra redonda y vieja negra á la cabeza, y una manta doblada morellana con cuadros colorados y blancos, una blusa blanquecina de tela de verano y pantalón de tela también de verano.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa por ante la fé del que refrenda con motivo de haber sido robadas las alhajas que se describirán en la capilla de Nuestra Señora de la Asuncion, agregada á la parroquia del pueblo de Carmoña, en la noche del 21 al 22 del corriente, sin que hasta la fecha hayan sido habidos los autores del hecho; por lo cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la detención y captura de las personas en cuyo poder se hallaren dichas alhajas, poniendo unas y otras á mi disposición.

Dada en Valle de Cabuérniga á 24 de Diciembre de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Alhajas robadas que se refieren.

Un copon, forma de vaso achatado y redondo, como de media libra de peso, el cual contenía unas cinco Formas, y se cree sea de plata.

Un cáliz antiguo, de forma ordinaria, liso, y se cree sea su copa de plata, y el pié de otro metal blanco, su peso como de 12 onzas.

Y una patena y cucharilla de plata, aquella sobredorada.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Franco-Español.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1881.

Table with financial data for Banco Franco-Español, including sections for ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities) with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

El Presidente del Consejo, D. Alejandro Marron de Martia.—El Contador, D. Antonio Morales.—El Director-gerente, D. Leon Bardou.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Marzo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations, listing values for different dates and types of securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) for various provinces and cities in Spain, listing the date and the corresponding exchange rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates (BOLSAS EXTRANJERAS) for Paris on March 8, listing rates for various types of bonds and currencies.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00. París, á 8 dias vista, fr., 4'90.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Marzo de 1882.

Meteorological observations table for Madrid on March 9, 1882, including data on temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 9 de Marzo de 1882.

Table of telegraphic messages (DESPACHOS TELEGRÁFICOS) received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various points in the Peninsula.

RETRASADO.

Dia 8.

Table of delayed telegrams (RETRASADO) for the 8th, listing locations and their corresponding messages.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat, grain, and oil, including specific prices per kilogram or hectoliter.

Reses degolladas.—Vacas, 488.—Carneros, 367.—Terne-ras, 134.—Cerdos, 95.—Total, 784.

Su peso en kilogramos..... 60.518

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (RECAUDACION) from the main administration of consumption and arbitrios, listing amounts for various categories.

Madrid 9 de Marzo de 1882.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Meliton y compañeros mártires, y San Macario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la capilla del Excmo. Sr. Principe Pio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Tomo 1.º.—Carriños que matan.—El muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El bandido.—No mateis al Alcalde.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El país de las gansas.—De tiros largos.—El Rosteler.